

# COMUNICADO N° 008 - 2021

05.04.2021

## CONTINÚAN PRONUNCIAMIENTOS SUNAFIL (REGIONES)

### RECONOCIENDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Como es de conocimiento, respecto de los atropellos que, en época de pandemia, ha venido realizando nuestra empleadora Telefónica del Perú: adelanto inconsulto de vacaciones, fraccionamiento unilateral de vacaciones (30 de junio y otros días del 2020), No pago de Bonificación por Movilidad y otros; mediante la Coordinadora Sindical Telefónica-CST, hemos realizado las denuncias ante SUNAFIL.

Las denuncias han sido derivadas a las Regiones SUNAFIL del país, quienes se siguen pronunciando reconociendo los derechos de los trabajadores:

### SUNAFIL REGIÓN SAN MARTÍN:

#### Orden de Inspección Nro. 01036-2020-SUNAFIL/IRE-SMA

Para la denuncia efectuada por fraccionamiento indebido de vacaciones del 30 de junio pasado y del adelanto indebido de vacaciones, la Intendencia SUNAFIL San Martín, ha verificado que el sujeto inspeccionado (Telefónica), **NO cuenta con la solicitud o acuerdos de fraccionamiento de vacaciones por parte de los trabajadores afiliados a los sindicatos (CST) en esa región y no cuenta tampoco con las solicitudes o acuerdos de adelanto de vacaciones.**

**El informe indica que la empresa ha incumplido con las disposiciones relacionadas al descanso vacacional. Esta conducta está tipificada como infracción MUY GRAVE en materia de relaciones laborales. Esta infracción es INSUBSANABLE por lo que SUNAFIL mediante la correspondiente ACTA DE INFRACCIÓN está aplicando una multa equivalente a 5.25 UIT.**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### **ACTA DE INFRACCIÓN N° 0000000034 2021-SUNAFIL/IRE-SMA**

Fecha de Acta	03 de marzo de 2021
Orden de Inspección Nro. 0000001036-2020-SUNAFIL/IRE-SMA	

El personal inspectivo que suscribe, estando a la orden de inspección y en uso de las facultades que le atribuye los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificatorias, extienden la presente Acta de Infracción:

**V. NORMAS INFRINGIDAS, CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN, SANCIÓN PROPUESTA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Según el literal e) y f) del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; por las verificaciones y constataciones que se han realizado, se ha llegado a determinar que el empleador es supuestamente responsable del incumplimiento de las normas legales infringidas, según la calificación de las mismas respecto de las cuales se procede a proponer las siguientes conforme al cuadro que a continuación se detalla:

N°	Conducta	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa	Precisar monto de UIT utilizada
01	El sujeto inspeccionado incumple las disposiciones relacionadas al descanso vacacional	Artículo 25° numeral 25.6 del D.S. N°019-2006-TR	MUY GRAVE	11	S/.22,575.00	5.25 UIT S/.4,300.00

Monto total de la multa propuesta (S/).	22,575.00 soles (veintidós mil quinientos setenta y cinco y 00/100 soles)
Año UIT	2020
Valor UIT	4,300.00 soles
Tabla de sanciones del artículo 48° del DS 019-2006-TR y modificatorias	NO MYPE

## SUNAFIL REGIÓN HUÁNUCO:

### Orden de Inspección NRO. 0612-2020-SUNAFIL/IRE-HUA

En este caso, el **ACTA DE INFRACCIÓN** emitida por el Inspector de Trabajo de SUNAFIL Huánuco indica que la empresa ha incurrido en infracción a la labor inspectiva, pues **no se le permitió el ingreso al centro de trabajo visitado en Huánuco, incumpliendo con su deber de colaboración** contemplado en el artículo 9° de la Ley 28806, Ley General de la Inspección de Trabajo concordante con el artículo 15° numeral 15.1 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2006-TR. Considerando el actual estado de emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19, no se efectuó una segunda visita de inspección.

En el **ACTA DE INFRACCIÓN** se indica que “por las verificaciones y constataciones que se han realizado, se ha llegado a determinar que el empleador es supuestamente responsable del incumplimiento de las normas legales infringidas”.

**ACTA DE INFRACCIÓN N° 005-2021-SUNAFIL/IRE-HUA**

Fecha de Acta	19 de enero de 2021
Orden de Inspección Nro.	0000000612-2020-SUNAFIL/IRE-HUA

El personal inspectivo que suscribe, estando a la orden de inspección y en uso de las facultades que le atribuye los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificatorias, extienden la presente Acta de Infracción:

Luego se ha emitido la **IMPUTACIÓN DE CARGOS** en la cual se señala que **el hecho de impedir el ingreso al inspector al centro de trabajo constituye INFRACCIÓN MUY GRAVE**, con una propuesta de sanción de multa de 52.53 UIT.



Está claro que las actitudes unilaterales, inconsultas y abusivas de la empresa hacia los trabajadores, sobre todo en esta época de emergencia sanitaria por la pandemia y aislamiento domiciliario de la gran mayoría de trabajadores, nos ha llevado a realizar las denuncias en primera instancia ante la autoridad de trabajo y nos llevará de ser el caso, ante el poder judicial.

Lamentamos que los reclamos internos ante Telefónica, no haya tenido eco positivo y por el contrario han seguido con actitudes anti laborales; en lugar de orientar los esfuerzos y tiempo para propiciar un buen clima laboral como base para impulsar el desarrollo de la empresa conjuntamente con los trabajadores sindicalizados quienes sí, hemos demostrado nuestra mejor disposición para tal fin.

### **SOBRE LAS LICENCIAS CON GOCE DE HABER**

Como ya se comunicó anteriormente, este tema está en un **EXTRAPROCESO** en el Ministerio de Trabajo.

Esperamos y exigimos que la empresa **NO** continúe en su afán de hostilizar a los trabajadores con correos para comunicarles las deudas en días, su equivalente en soles y la posibilidad de un acuerdo individual.

Ante nuevas consultas de los afiliados, recordamos que **NO** es recomendable que firmen ahora, acuerdos individuales que podrían afectarles.

**¡UNIDAD PARA VENCER!**

**¡POR LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS LABORALES!**

**LA JUNTA DIRECTIVA**